



Acuerdo de Concejo

N° 049-2024-SO-MDLU

La Unión, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Ordinario N° 021-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, Informe N° 386-2024-SGDEyS/MDLUL, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Informe Legal N° 040-2024-ABG/CHMU/MDU, de fecha 07 de noviembre del 2024, emito por el Asesor Legal de la Municipalidad e Informe N° 241-2024-AYGL-GM/MDLUL, de fecha 11 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, Ley de Reforma Constitución, estipula que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo, el artículo 40° de la precitada Ley, manifiesta: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", del mismo modo el artículo 46° de la norma acotada, preceptúa: "La normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar";

Que, el artículo 234° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, manifiesta: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales", en ese entender, el matrimonio es la unión de dos personas que se realiza voluntariamente ante la ley con el fin de hacer vida común. Ambos cónyuges tienen iguales derechos, deberes,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

consideraciones, responsabilidades y autoridad en el hogar. Para contraer Matrimonio Civil se debe acudir a la municipalidad distrital o provincial a la que corresponda tu domicilio o el de tu pareja;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda la forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, en el artículo 9° de la Ley N° 30364, establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, en el numeral 14 del artículo 45° de la citada ley, señala que los gobiernos regionales y locales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar – AURORA, cuneta con la Unidad de Prevención y Promoción Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, que desarrolla actividades de fortalecimiento de capacidades incluyendo charlas dirigidas a parejas para construir relaciones saludables y democráticas, articulará con la municipalidades para la realización de charlas;

Que, mediante Informe N° 386-2024-SGDEyS/MDLUL, de fecha 10 de octubre del 2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, donde solicita la aprobación en sesión de concejo de la ORDENANZA QUE INCORPORA CHARLAS DE RELACIONES SALUDABLES Y DEMOCRÁTICAS PARA CONTRAYENTES DE MATRIMONIO CIVIL EN LA JURISDICCIÓN;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2024-ABG/CHMU/MDU, de fecha 7 de noviembre del 2024, la oficina de Asesoría Legal Externo, opina que corresponde a incluir como buena práctica la sensibilización en las charlas las relaciones saludables y democráticas para los contrayentes de matrimonio civil;

Que, mediante Informe N° 241-2024-AYGL-GM/MDLUL, de fecha 11 de noviembre del 2024, de la oficina de Gerencia Municipal, solicita que sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación, el presente proyecto de ordenanza municipal;

Que, habiéndose puesto a consideración del pleno del Concejo en Sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre y en uso en las facultades conferidas por el Artículo 6°, 20° numeral 3 y 41° de la Ley N°27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y con la aprobación por UNANIMIDAD, de los señores Regidores;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el proyecto de ordenanza municipal que Incorpora Charlas de Relaciones Saludables y Democráticas para Contrayentes de Matrimonio Civil en la Jurisdicción de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Registro Civil, demás órganos y unidades pertinentes de la Municipalidad Distrital de La Unión, del presente Acuerdo de Concejo, para dar cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el portal institucional dentro de la Plataforma Única del Estado Peruano **gob.pe** (www.gob.pe/munilaunion-tarma)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Documento firmado digitalmente
PEDRO LUIS, LÓPEZ CARRASCO
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Unión